



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 126 -2024-OEA-HONADOMANI



Resolución Administrativa

Lima, 16 de 12 de 2024.

VISTO:

El Expediente Nº 10296-24;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, por lo que su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de los principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, en virtud del referido mandato constitucional, para contratar la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, todas las entidades públicas están obligadas a emplear los procedimientos concursenciales previstos por la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) y su Reglamento, motivo por el cual en la contratación pública la regla es la obligatoriedad de observar y tramitar los procedimientos concursenciales para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, es menester precisar que esta regla general encuentra dispensa en la contratación directa, mecanismo que se caracteriza por estar sujeto a causales taxativas, las cuales, al constituir excepciones al régimen general de libre competencia, sus elementos constitutivos serán interpretados de manera restrictiva;

Que, teniendo como regla fundamental la obligación de seguir los procedimientos de libre competencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa de esta obligación, y permiten –cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legalmente– optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la entidad competente;

Que, frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en la LCE, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una contratación directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de competencia abierta; en este sentido, la LCE pondera favorablemente el valor eficiencia en las adquisiciones estatales, en vez del



mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, las excepciones a los procedimientos de selección se caracterizan por: a) estar expresamente contempladas; b) ser de interpretación estricta y restrictiva; c) tener carácter facultativo y d) obligar a la Administración Pública a justificar su procedencia;

Que, el literal e) del artículo 27.1 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "e). Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el literal e) Proveedor Único, en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, de los dispositivos legales citados se advierte que, para que se configure la causal de Contratación Directa por "Proveedor Único", existe como resultado de la indagación de mercado y determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único, como en el presente caso se evidencia que el proveedor tiene la condición de proveedor exclusivo;



Que, en cuanto a la aprobación de las Contrataciones Directas, el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que dicha facultad, para el caso de contrataciones directas por la causal establecida en el literal 27.1 e) de la Ley de Contrataciones del Estado es delegable, en concordancia con la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, dicho supuesto ha sido delegado a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; correspondiendo emitir el acto resolutivo que disponga su aprobación.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0016-2024-DG-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de enero de 2024, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2024";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, se ha delegado en el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas;



Que, a través de la Nota Informativa N°1371-2024-DAT-HONADOMANI-SB, la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, en atención a la Nota Informativa N° 1611-2024-SF-DAT-HONADOMANI-SB emitida por la Jefa del Servicio de Farmacia, con el requerimiento del producto Suplemento Nutricional Sin Fenilalanina 500g, para cobertura de atención de pacientes SIS registrados con diagnóstico de Fenilcetonuria; adjunta las Especificaciones Técnicas;



Que, mediante Proveído N° 069.2024.EP.OL.OEA.HONADOMANI.SB, la Jefa del Equipo de Programación hace suyo el Informe de Indagación de Mercado N° 012-2024-MRBT-EP-OL-HONADOMANI-SB, emitido por la Especialista en Contrataciones del Estado, con el resultado de la indagación de mercado, determinándose la existencia de un proveedor único que cumple con las especificaciones técnicas validadas por el área usuaria, así como la existencia de una carta de exclusividad, la misma que adjunta como respaldo de la exclusividad del producto en el territorio peruano por lo que para la "Adquisición de Suplemento Nutricional Sin Fenilalanina X500g para el Servicio de Sub Especialidades Pediátrica para pacientes SIS realizada a través del Servicio de Farmacia, para un abastecimiento de 12 meses", el procedimiento de selección será la Contratación Directa, por lo que recomienda solicitar la correspondiente certificación y previsión presupuestal por un valor de S/.245,700.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos soles), lo cual es solicitado al Director Ejecutivo de Administración por la Jefa de la Oficina de Logística mediante Informe N°582-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 126 -2024-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 16 de 12 de 2024.

Que, a través de la Nota Informativa N°1019-OEPE-HONADOMANI-SB-2024, atendiendo lo solicitado en considerando que antecede, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Disponibilidad de Crédito Presupuestario (CCP), N° 0000002954, por el monto de S/.130,000.00 Soles para el año 2024 con cargo a afectar los recursos financieros en la Fuente de Financiamiento – Donaciones y Transferencias (DYT), Meta Presupuestal: 117 – Otras Atenciones de Salud Especializadas, con Clasificador de Gastos 23.11.11 – Alimentos y Bebidas para Consumo Humano, con Código de Transferencia 00000246-2024 y Previsión N° 79 por el monto de S/.115,700.00 Soles para el año 2025, precisando que cumplen con el Marco Normativo de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 31953 para el año Fiscal 2024 y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisando la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina Ejecutiva de Administración que procede en atención a lo señalado en el Artículo 41° del Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes;



Que, con lo antes expuesto la Oficina de Logística, mediante Informe Técnico N° 059-2024-OL-OEA-HONADOMANI-SB, sustenta ante el Director Ejecutivo de Administración la necesidad de aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir la Contratación Directa antes descrita;

Que, a través del Memorando N° 358-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica revisar el acto resolutorio de Inclusión al PAC- 2024, para incluir la Contratación Directa;

Que, mediante Nota Informativa N° 397-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, la Oficina de Asesoría Jurídica luego de la evaluación del expediente, concluye en la procedencia de la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, debiendo cumplir con el requisito de forma, esto es, la emisión del correspondiente acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 108-2024-OEA-HONADOMANI-SB se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones incluyendo el Procedimiento de selección Contratación Directa por la causal de proveedor único para la "Adquisición del Suplemento Nutricional Sin Fenilalanina X500g de Suplemento Nutricional Sin Fenilalanina X500g para el Servicio de Sub Especialidades Pediátrica para pacientes SIS realizada a través del Servicio de Farmacia, para un abastecimiento de 12 meses", por un valor de S/.245,700.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 083-OL-OEA-HONADOMANI-SB-2024, la Jefa de la Oficina de Logística sustenta la necesidad de realizar la Contratación Directa por haber arribado a la conclusión de la existencia de un proveedor que tiene exclusividad para comerciar el producto que satisface las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y al haber agotado las acciones para corroborar ello, y dada la urgencia de atender el requerimiento de la Jefatura del Departamento de Apoyo al Tratamiento y las áreas usuarias a su cargo;

Que, a través del Memorando N° 407-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina



Ejecutiva de Administración emite opinión favorable a la contratación Directa y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y revisar el acto resolutivo que aprueba la Contratación Directa, con las precisiones que indica;

Que, mediante Informe N° 93-2024.OAJ-HONADOMANI.SB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los fundamentos fácticos y normativos que se expone en el referido informe, es acorde a lo estipulado en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones y el literal e) del Artículo 100 de su Reglamento por lo que emite opinión favorable a la solicitada Contratación Directa por la causal de proveedor único;

Con el visto de la Jefa del Departamento de Apoyo al Tratamiento, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-ÉF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 005-2024-DG-HONADOMANI-SB, y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de proveedor único para la adquisición del Suplemento Nutricional Sin Fenilalanina X500g para el Servicio de Sub Especialidades Ginecología para pacientes SIS realizada a través del Servicio de Farmacia, para un abastecimiento de 12 meses", por un valor de S/.245,700.00 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga las acciones administrativas para formalizar la adquisición de la Contratación Directa Aprobada en el por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (www.sanbartolome.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOMÉ"

M.C. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
"SAN BARTOLOMÉ"
Documento Autenticado

17 DIC 2024

SRA. NORMA ESTHER CHAVARRI DÍAZ
FEDATARIO
Reg. N°

ASL/AMCHN/DEO/PRL/RPAG/cewa
C.C.

- DG
- OEPE
- DAT
- OEI
- Archivo